

Tercera sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI)

Tema 4: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Jorge Agurto Aguilar
SERVINDI – Servicio de Información Indígena
PERÚ
servindi@servindi.org
www.servindi.org

La Declaración debe ser asumida como un instrumento exigible o vinculante no solo por la forma cómo fue gestada - producto de un largo proceso de negociación entre los Estados y los pueblos indígenas - sino fundamentalmente porque se trata de un instrumento de derechos humanos.

Y los derechos humanos son exigibles, son obligatorios, estén o no estén suscritos, estén o no estén ratificados por los Estados. Esta es una posición de principio del movimiento indígena internacional frente a los que ponen en condición relativa su aplicación por no ser formalmente un convenio o tratado suscrito o ratificado.

Para los pueblos indígenas los principios, libertades y derechos contenidos en la Declaración contienen los contenidos mínimos exigibles para poder realizar sus derechos humanos, en condiciones de equidad con otras poblaciones no indígenas.

Esto es algo en lo que hay que insistir porque no se tratan de derechos “especiales” en el sentido que surgen de algún capricho o ventaja específica. Sino que se tratan de derechos esenciales, básicos, para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer una ciudadanía plena, respetándose la diversidad cultural.

Otro argumento a favor del carácter vinculante o exigible de la Declaración es el artículo 42 que establece de manera clara y precisa el compromiso de las Naciones Unidas, de sus organismos y en particular de los Estados de promover “la plena aplicación” de la Declaración y “velar por su eficacia”.

Precisamente, considerando el artículo 42 quiero sugerir al Mecanismo de Expertos llamar la atención del Consejo de Derechos Humanos para lo siguiente:

- Llamar la atención sobre la evaluación del cumplimiento del Programa de Acción del Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas.
- De manera específica evaluar el cumplimiento de los puntos 97 y 98 referidos al establecimiento de “centros de coordinación nacionales” y “comités tripartitos” nacionales integrados por los Estados, los organismos de Naciones Unidas y los Pueblos Indígenas para coordinar el Programa de Acción del Segundo Decenio.
- Por desinformación, por desidia o por que no le conviene a sus intereses los Estados no toman ninguna iniciativa por conformar esas instancias nacionales y los organismos de Naciones Unidas esperan que el Estado dé el primer paso.
- Estando a mitad del Segundo Decenio, y estando en la agenda la evaluación de su cumplimiento, considero que se debe insistir en recordar a los Estados la pertinencia de instalar estos espacios tripartidos nacionales como una forma de recordar sus obligaciones y coordinar acciones mínimas a favor de la difusión de la Declaración.

Ginebra, 13 de julio de 2010